



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 87

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00203 00	Ordinario	ROSALBA ALVAREZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS para el 6 de Junio de 2023 a las 2:00 p.m.	16/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00253 00	Ordinario	INES DEL PILAR ARAQUE MENDEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., se reconoce personería y se corre traslado de la reforma de la demanda.	16/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00399 00	Ordinario	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ CASTILLO	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETTRAN	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el recibido del correo electrónico de notificación en donde se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de la entidad COPETTRAN en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos.	16/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00272 00	Ordinario	DEYSIMARIBEL RODRIGUEZ NAVAS	SALOMON MORENO	Auto admite demanda Se admite demanda respecto a Pedro Elias Rodríguez Prada	16/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00296 00	Ordinario	KENY PAOLA BRICEÑO LARA	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE COMFENALCO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	16/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00300 00	Ordinario	JESUS ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS	Auto que Remite Proceso por Competencia Se rechaza la demanda por falta de competencia por razón de lugar y se ordena la remisión de la demanda al Juez Promiscuo Municipal de Málaga Sder.	16/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

RADICADO: 2018-00203

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la audiencia del artículo 80 CPTSS programada para el 04 de febrero de 2021 no fue posible llevarla a cabo por falta de contestación de los oficios por parte de la Fundación de la mujer, Protección y Porvenir, de los cuales a la fecha Fundación de la mujer y protección dieron respuesta, encontrándose pendiente la respuesta por parte de Porvenir. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

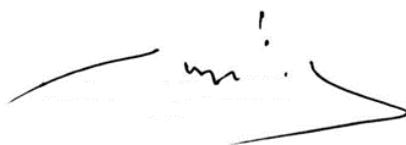
Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en razón a que a la fecha no se cuenta con la respuesta a los oficios enviados a PORVENIR, se requiere al Dr. ORLANDO QUINTERO ROJAS para que en calidad de apoderado judicial de la parte demandante ROSALBA ALVAREZ insista en la consecución de la prueba ordenada a PROTECCION, ya que se evidencia que el oficio fue enviado el 08 de febrero de 2021 y a la fecha no se observa trámite alguno posterior a dicha fecha.

Por lo anterior se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 80 CPTSS el día **SEIS (06) DE JUNIO DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** a través de la plataforma virtual Lifesize en cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le comunica a las partes que el link de conexión a la diligencia será remitido a los correos electrónicos aportados al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-00253-00
Demandante: Inés del Pilar Araque Meneses
Demandado: Porvenir y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES; por el contrario, PORVENIR S.A. NO CONTESTO DEMANDA. Igualmente, la demandante Reformó la Demanda. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se tiene a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con Tarjeta Profesional número 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLPENSIONES** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** ya que el 08 de abril de 2021 venció el termino para contestar a demanda, siendo que se tuvo por notificada el día 17 de marzo de 2021, dado que acuso recibido de correo electrónico el 15 de marzo de 2021. Se tiene a la abogada **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ** con T.P. 319.859 del C.S de la J. como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que la represente en los términos del poder concedido.

Se corre traslado de la Reforma de la demanda por el término de cinco (5) días.

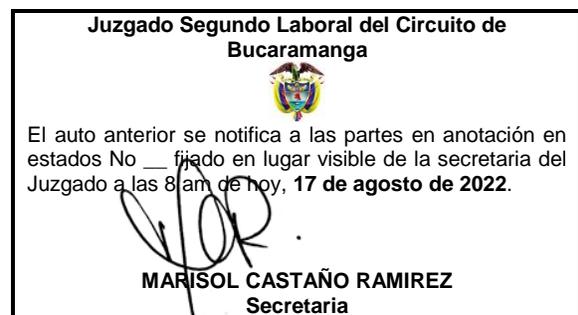
Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la Demanda.

[68001310500220200025300 ORDINARIO](#)

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación 2022-00272-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria, se tiene que una vez inadmitida la demanda mediante auto del 22 de julio de 2022 para que allegara nuevo poder donde facultara a la apoderada judicial para demandar a SALOMON MORENO, soportara el envío de la demanda y anexos a los demandados y aclarara el nombre de los demandantes, se tiene que la misma fue subsanada en termino el 29 de julio 2022, sin embargo se advierte que en el escrito de subsanación se incluyó como nueva demandante a la señora DEISY MARIBEL RODRIGUEZ NAVAS, situación que no es de recibo en esta etapa procesal, máxime cuando esta última no fue enunciada en el escrito de demanda, así como tampoco en el acápite de pretensiones y condenas a favor de esta, y siendo que en esta oportunidad procesal únicamente está llamado a analizar el escrito de demanda y las falencias enunciadas en el auto de inadmisión de la misma, únicamente se admitirá la demanda interpuesta por PEDRO ELIAS RODRIGUEZ PRADA.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PEDRO ELIAS RODRIGUEZ** ha presentado la abogada SAIDA ROCIO MERCHAN MEOLO, contra **GUSTAVO LÓPEZ** y **SALOMÓN MORENO**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **GUSTAVO LÓPEZ** y **SALOMÓN MORENO** en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 8º. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia, advirtiendo que “...**los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante correo físico.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que el documento de identificación del demandado SALOMÓN MORENO que indica el actor no fue posible conocer, lo anterior de conformidad con el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se tiene a la abogada **SAIDA ROCIO MERCHAN MELO** con Tarjeta Profesional número **359.361** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **PEDRO ELIAS RODRÍGUEZ PRADA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220027200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de agosto de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00296
DEMANDANTE: KENY PAOLA BRICEÑO LARA
DEMANDADA: COMFENALCO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” so pena de rechazo, toda vez que, si bien dicho soporte se encuentra enunciado en el ordinal 8 del acápite de pruebas, no fue aportado al expediente digital, se anexa link para su visualización.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

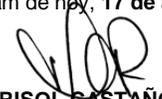
SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

Link del expediente digital: 68001310500220220029600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

nsf.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de agosto de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00300
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADA: COOTRANS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ BEDOYA**, a través de su apoderado judicial doctor **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, instauró demanda Ordinaria Laboral del Primera Instancia contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS -COTRANS**, con la finalidad de que se declare la existencia de la relación laboral y la ineficacia de su despido en razón a la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada que ostentaba al momento de su despido.

Manifestó el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ BEDOYA** que laboro como conductor – ayudante, aportando como anexo copia del contrato individual de trabajo en el que se observa que el lugar donde fue contratado el servicio fue el municipio de Málaga – Santander; el lugar pactado para la prestación de sus servicios fue el municipio de Málaga – Santander; según escrito de tutela aportado como anexo de la demanda, tuvo un accidente de trabajo el día 04 de noviembre de 2018 “en la vía palmeras presidente, kilómetro 39, sector puente quebrada pescado del municipio de **Málaga**”; en el hecho 12 de la demanda refirió que por dicho accidente de trabajo fue atendido por urgencias en la ESE Hospital de García Rovira, el cual se encuentra ubicado en el municipio de **Málaga** Santander, siendo de igual forma este el domicilio de la entidad demandada (calle 15 N° 9-17 de Málaga), tal como se extrajo del certificado de cámara de comercio aportado

Por lo anterior y dando aplicación a las reglas de competencia, específicamente la establecida en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010: “la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante” coincidiendo en este caso los dos factores de competencia en el municipio de Málaga Santander, motivo por el cual es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga es el competente para conocer del proceso.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA por razón de lugar en el que se prestó el servicio, el lugar en el que se contrató y el lugar de domicilio del demandado y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es al JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER., para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **17 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2021-00399**
Demandante: **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ CASTILLO**
Demandado: **COOPETRAN**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demanda fue admitida el 11 de noviembre de 2021 y el apoderado judicial de la parte demandante envió correo de notificación personal al demandado al correo electrónico: gerenciageneral@copetran.com.co sin embargo a la fecha no se cuenta con soporte de recibido de la notificación efectuada a la entidad demandada. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

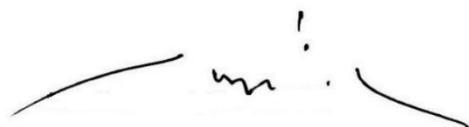
Una vez verificados los documentos que soportan la notificación de la demanda efectuada a COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" por el doctor CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA en calidad de apoderado judicial de la demandante, se tiene que efectivamente aporó el soporte de envío de la notificación al correo electrónico gerenciageneral@copetran.com.co, sin embargo no se evidencia el soporte de recibido del mismo, necesario para establecer la fecha exacta en la que se surtió la notificación personal a la demandada, motivo por el cual se REQUIERE al apoderado judicial de la demandante para que allegue el soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario, así como el contenido de los archivos adjuntos.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada COPETRAN esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de la entidad COPETRAN en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuitode Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No___fijado en el micrositio del Juzgado a las 8:00 am de hoy, **17 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria